



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Mayo de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000178-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00178-00.

Folio No. 0178

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 11 de Mayo de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00172-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un Contrato de Arrendamiento de Local Comercial resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **TIMOLEON BARCO NOGUERA**, mayor y vecino de esta ciudad, a favor de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.**, representada legalmente por el Apoderado General **MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS**, a través de Apoderado Judicial, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 48.473.302,00)** correspondiente a los cánones de arrendamiento causados desde el Primero (1) de mayo de 2015 hasta el Primero (1) de abril de 2018, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 699.287) cada uno; desde el primero (1) de Mayo de 2018 hasta el primero (1) de abril de 2019, por valor de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$725.860) cada uno; desde el primero (1) de mayo de 2019 hasta el primero (1) de abril de 2020, por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$753.443) cada uno; desde el primero (1) de mayo de 2020 hasta el primero (1) de abril de 2021, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 746.562,00) cada uno, incluyendo en todos los valores del alquiler el impuesto IVA, más los intereses moratorios a la tasa del 25.83% anuales vencidos, a partir del Primero (1) de mayo de 2015, hasta que se verifique su pago total, más la sanción penal, por mora en el pago del canon mensual dentro del término y forma estipulada, contenida en la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, por una suma igual a dos (2) veces el canon mensual de arrendamiento que asciende al valor de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.398.574,00)**, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **IVONNE LINERO DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **22.421.755** de Barranquilla- Atlántico, y portadora de la tarjeta profesional No. 22417 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE S.A.S.**, representada legalmente por el Apoderado General **MAURICIO SOLÓRZANO ARENAS**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

633d064ca2d109feda9c50161922673f9c00262d576bfa17cbfd0be04ee558e2

Documento generado en 13/05/2021 08:51:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**